

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- C. JONATHAN FIDEL TREVIÑO MORENO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 144 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A QUE LOS VEHICULOS QUE NO SEAN DE RECIENTE MODELO Y EMITAN NIVELES DE CONTAMINANTES PERMISIBLES ESTABLECIDOS, SOLO PODRAN CIRCULAR 2 DIAS A LA SEMANA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de Noviembre del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE.-

Los suscritos C. Jonathan Fidel Treviño Moreno, Liz Edith Rojas Segovia, Ana Victoria Meza Medina, Juan Manuel Badillo Torres, Ángel Iván Gonzales Ovalle, Edgar Saúl García Loera, José Alfredo Ramírez Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, acudimos a presentar Iniciativa de Reforma a la **LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que la mayor parte de la población del Estado de Nuevo León, cuenta con automóviles de más de 20 años de antigüedad estos según las Normas Ambientales Estatales, emiten altos niveles de contaminantes a la atmósfera y los propietarios de los mismos no cuentan con la posibilidad y estabilidad económica para adquirir un automóvil de un año más reciente, en el Artículo 144 de La LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, nos dice que todo auto que rebase los niveles de emisión máximos establecidos en las Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de la entidad.

Los automotores representan una fuente importante de contaminación del aire. El parque automotor incluye un numeroso y activo conjunto de vehículos propulsados por la combustión de hidrocarburos (ciclomotores, automóviles y camiones).

Las emisiones procedentes de los escapes de estos vehículos contienen monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno que son liberados a la atmósfera en importantes cantidades; son los componentes del "smog oxidante fotoquímico". Por esta razón, las zonas urbanas más pobladas son las que sufren la mayor contaminación de este tipo.

La contaminación vehicular del aire produce efectos nocivos para la salud humana. Los estudios epidemiológicos estableciendo comparaciones entre áreas urbanas (elevado nivel de contaminación) y áreas rurales (bajo nivel de contaminación) demuestran que el aumento de los casos de enfermedades respiratorias está relacionado con las primeras.

Según el INEGI estos son los automotores registrados en la actualidad en el Estado de Nuevo León, del año 1980 al 2001, estos siendo los más antiguos y más contaminantes en la entidad por su antigüedad.



Vehículos de motor registrados en circulación

Conjunto de datos: Vehículos de motor registrados en circulación

Variables



Ent y mun registro

Nuevo León

Consulta de: Vehículos registrados Por: Año de registro Según: Clase de vehículo

Filas

[Página 1 de 2]



Clase de vehículo - Total	Automóviles				Camiones para pasajeros				Camiones y camionetas para carga				Motocicletas				
	↑	↓	↔	⊥	↑	↓	↔	⊥	↑	↓	↔	⊥	↑	↓	↔	⊥	
Año de registro																	
1980				264,368				186,439				2,578			66,447		8,904
1981				307,312				217,195				2,831		79,821		7,465	
1982				299,466				211,538				3,097		78,912		5,919	
1983				306,338				214,131				3,436		81,927		6,844	
1984				347,032				241,970				3,576		94,400		7,086	
1985				366,631				253,584				3,644		100,441		8,962	
1986				382,050				262,456				3,825		105,463		10,306	
1987				397,753				272,581				3,953		110,589		10,630	
1988				414,999				283,315				4,130		116,426		11,128	
1989				443,406				300,670				4,321		127,112		11,303	
1990				473,704				320,307				4,416		137,272		11,709	
1991				520,493				352,345				4,857		150,998		12,293	
1992				552,130				370,786				5,029		163,409		12,906	
1993				631,201				440,915				9,293		180,993		-	
1994				665,361				461,451				10,060		193,850		-	
1995				664,475				467,797				9,669		187,009		-	
1996				686,011				484,151				9,739		192,121		-	
1997				721,871				512,157				10,492		199,222		-	
1998				772,219				550,284				12,238		209,697		-	
1999				830,879				596,114				12,620		222,145		-	
2000				952,866				650,134				13,378		279,895		9,459	
2001				1,134,033				787,128				13,025		322,392		11,488	

Los resultados muestran, en promedio, que las emisiones de los vehículos de 10 años o más de antigüedad son más altas que las de los vehículos más recientes: monóxido de carbono (CO), entre 3 y 4 veces; hidrocarburos totales (HC), entre 4 y 6 veces; y óxido nítrico (NO), hasta 3 veces más. Por otra parte, en las ciudades fronterizas circulan vehículos más grandes, de más antigüedad, un mayor porcentaje de procedencia extranjera. La motorización (vehículo/habitantes) también es mayor en las ciudades de la frontera norte con respecto a las del resto del país, principalmente por mayor disponibilidad de vehículos usados.

"Hay estudios que indican que lo que se llaman súper emisores o súper contaminantes son pocos vehículos pero emiten demasiada contaminación, entonces habría que eliminar esos vehículos primero; sin embargo es muy difícil hacer eso porque la gente que tiene menos recursos económicos es la que utiliza los coches por 20 o 30 años". (Blanco, 2016)

Entonces dado que la mayoría de la población que cuenta con vehículos antiguos no puede cambiar de auto, a un modelo reciente, sería más conveniente que solo se circulen esos autos por la entidad 2 días a la semana, ya que así sería menos contaminación y no afectaría a los propietarios de dichos autos.

DECRETO

UNICO.- Se reforma la LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON artículo 144 para quedar como sigue:

LEY VIGENTE:

Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de la entidad.

PROPUESTA:

*Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmosfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos, podrán circular **únicamente** en el territorio de la entidad **dos días a la semana**.*

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1051/2016
Expediente Núm. 10,382/LXXIV

**C. Jonathan Fidel Treviño Moreno
Y un Grupo de Ciudadanos
Presentes-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 144 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en relación a que los vehículos que no sean de reciente modelo y emitan niveles de contaminantes permisibles establecidos, sólo podrán circular 2 días a la semana, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracciones VII y X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a las Comisiones unidas de Medio Ambiente y Transporte.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 7 de Noviembre de 2016

**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**